San Andrés, Isla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA
DEMANDANTE: ADRIANA ANGELICA SANTAFE INFANTE
RADICADO No.:88001318400120230001300

AUTO No.0123-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si el libelo reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del C.G del P en concordancia con los Artículos 488 y 489 *ibidem,* los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, se observa que la peticionaria omitió señalar las deudas adquiridas de la herencia y/o indicar de manera expresa la inexistencia de las mismas a fin de que se tenga claridad frente al inventario de la masa de bienes herenciales.

Así las cosas, ante la vicisitud que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de rechazar la presente demanda so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA, presentada por la señora ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada judicial el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 016, hoy 24-FEBRERO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dcfd8e4f084a6e2841e139c007d5917c733af954275c0a4635470dc5a6077e**

Documento generado en 23/02/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica